

**PRUEBA DE FUEGO. - SESION 1509-2021**

**RESUMEN DE OPINIONES AL PROYECTO DE LEY V03. Por C.P. Agustín Sanchez C.**

**Fuente: Documento remitido por la Secretaría del Comité de Revisoría Fiscal del CTCP, el 1209-2021**

Buenas tardes, ilustres colegas del Comité de Revisoría Fiscal – CTCP.

Para su consideración, a continuación, con el debido respeto, relaciono en forma somera, algunas inquietudes que nacen de la lectura analítica, del anteproyecto de ley para reforma a la Revisoría Fiscal, que debatimos en el seno del Comité de Revisoría Fiscal del CTCP.

**TITULO I – DEL DERECHO DE INSPECCION.**

Artículo 1; Considero que esta sesgado contra la Revisoría Fiscal, en comparación con el artículo 2.

Art.1: Veamos: .....cuando no exista Revisoría Fiscal .....**podrán examinar sin sujeción alguna**.....

Art 2: Cuando exista RF..... los dueños.....podrán ejercer el derecho de inspección **solamente**..... si (y solo si....) debe considerarse rendición de cuentas

Que dice el artículo 369 Co Cio: Los socios tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo, por si o por medio de un representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registros de socios y de actas en general todos los documentos de la compañía.

**(El artículo de la ley no considera de tener o no tener Revisor Fiscal)**

L222/95 Art 48 (aclara)

Art 447 Co Cio. Los documentos indicados en el artículo anterior, (446 EEFF) junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea.

**(El artículo de la ley, hasta aquí, no considera de tener o no tener Revisor Fiscal)**

Los administradores y funcionarios directivos, así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil ..... a cada uno de los infractores.

EN MI OPINION ESTARIA SOBRANDO EL TITULO del artículo 1, permanencia en caso de no tener..... RF y se debería retirar la frase **CUANDO NO EXISTA Revisoría Fiscal**.

Recomiendo que se retire el titulo **Permanencia en caso de no tener revisor fiscal** y en su reemplazo quede como: **Artículo 1. Ejercicio del derecho de inspección**

En anteriores reuniones ya se había dejado la inquietud y no se tuvo en cuenta.

**Artículo 9, Definición; (propongo hacer mínimos cambios).**

Hay una palabra que esta señalada en amarillo y rojo **fiscalización**

Aun cuando ya se ha dado un largo debate a esta definición, propongo se ajuste en su redacción y quede: “ La Revisoría Fiscal, es una institución independiente, de carácter especializado, concebida para proteger el interés público, el bien común y los valores e intereses en el involucrados. Estará

**PRUEBA DE FUEGO. - SESION 1509-2021**

**RESUMEN DE OPINIONES AL PROYECTO DE LEY V03. Por C.P. Agustín Sanchez C.**

**Fuente: Documento remitido por la Secretaría del Comité de Revisoría Fiscal del CTCP, el 1209-2021**

bajo la dirección de un contador público con potestad para dar fe pública, mediante el examen riguroso a los entes económicos obligados a preparar y suministrar información financiera y de reporte integrado para la toma de decisiones, en procura de incrementar la confiabilidad de la información de las organizaciones y la confianza de los usuarios.

Lo anterior también, en consideración a que encontré redundancia en palabras, como por ejemplo..... concebida para **proteger** el interés público, en procura de la **protección** del bien común

**Artículo 13: Derechos.**

Me preocupa..... claro está EL COSTO, toda vez que, aunque los derechos son inalienables, pero por ejemplo **c)** tiene derecho a crear su equipo de trabajo, pero..... a costa de quien.

**Artículo 17,**

Obligados a tener revisor fiscal.

Numeral 1. Sector Oficial OK.

Numeral 2. Sector Privado. No encontré el equivalente de los ingresos y/o activos en el sector PRIVADO ¿???????. A no ser que el numeral 3, se prevenga.....

**Artículo 23. Inhabilidades e incompatibilidades. SIN COMENTARIO .....**

**Artículo 24. Prohibiciones al ejercicio del cargo.**

Parágrafo. Son ineficaces los contratos celebrados en contra de lo aquí previsto.

Considero que LA LEY, ES MUY CLARA EN CUALES SON LOS CONTRATOS ILEGALES.

**ARTICULO 28: Personas inhabilitadas para nombrar el Revisor fiscal**

Hay un llamado

- Revisar control de las minorías
- Derecho de veto las mayorías, Restablecer el equilibrio. Aplazado.

**Art 29. Formalización de la elección. El ente económico, efectuada **a** la designación**

**Sobra la a en amarillo.**

Hay un llamado Estadísticas de RUES Confecámaras.

**Art 31. Remoción y renuncia.**

**Hay un llamado Incluir:**

**dejación del cargo principal y función del suplente.**

**PRUEBA DE FUEGO. - SESION 1509-2021**

**RESUMEN DE OPINIONES AL PROYECTO DE LEY V03. Por C.P. Agustín Sanchez C.**

**Fuente: Documento remitido por la Secretaría del Comité de Revisoría Fiscal del CTCP, el 1209-2021**

**Art 34. Auxiliares remunerados por el Revisor Fiscal (quiere decir que dentro del presupuesto hay que incluir.) Me disculpan mi ignorancia**

**Art. 35 Parágrafo. La estructura y contenido de los informes antes relacionados se hará conforme a** las normas técnicas que, para el efecto, adopte el reglamento respectivo expedido por el Gobierno Nacional. (sin comentario).

**Artículo 37. Tipos de opinión: NO modificada y modificada.**

No modificada.....limpia

Modificada. Con salvedades, Desfavorable o denegada (abstención).

Cambia de: Con salvedad, Sin salvedad,

Hay dos Artículos numerados como 37. Puede corregirse uno como 38 y el 38 como 39.

Informes; Modificación, remisión y actualización de informes.

**Titulo III, disposiciones complementarias.**

**Artículo 43.** Normas prevalentes. Tratándose de la Revisoría Fiscal las normas consagradas en esta ley priman sobre las previstas en la ley 43 de 1990 y las demás que regulen el ejercicio de la contaduría pública.

Reflexión a este artículo 43:

Hasta donde podemos dejar de lado la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de Contador Público ¿?? La cual al analizarla textualmente no hace referencia a la Revisoría Fiscal, y si contextualmente trata de aspecto relativos a la profesión del contador público. Tales como: definición de contador público, actividades relacionadas con la ciencia contable, inscripción del contador público, de las sociedades de contadores públicos, de la vigilancia estatal, de los principios de contabilidad general, del ejercicio de la profesión, de la vigilancia y dirección de la profesión, del consejo técnico de la contaduría pública, del código de ética de la profesión, de las relaciones del contador publico con los usuarios de sus servicios, de la publicidad, de las relaciones con los colegas, del secreto profesional o confidencialidad, de las relaciones con la sociedad y el estado, entre otros.

Me parece que no se debe tocar esta ley, y antes por el contrario manifestar que el presente proyecto procura fortalecer la ley 43 de 1990.

En mi concepto la reforma de la ley 43 debe ser objeto del proyecto de una posterior reforma a la profesión.

Cordial Saludo,

C.P. AGUSTIN SANCHEZ C.